



*RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2011, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 403/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1300/2009. (2011061371)*

Ha recaído sentencia firme n.º 403 de 12 de mayo de 2011 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 1300 de 2009 promovido por la Procuradora de los Tribunales Sra. Simón Acosta, en nombre y representación de D. Agustín Holguera Carballo, siendo demandada la Administración General del Estado, representado por el Sr. Abogado del Estado, y como codemandada la Junta de Extremadura representada por el Sr. Letrado de la Junta; recurso que versa sobre: Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 30 de junio de 2009, dictada en reclamación 06/2385/08 relativo a tributos cedidos sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 25 de enero de 2010 del Consejero, por la que se delegan determinadas competencias,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 403 de 12 de mayo de 2011 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1300/2009, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Simón Acosta, en nombre y representación de don Agustín Holguera Carballo, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 30 de junio de 2009, dictada en la reclamación económico-administrativa número 06/2385/08, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, así como el Acuerdo desestimatorio del recurso de reposición y la Liquidación Provisional origen de la reclamación; sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda dictar nueva comprobación de valores, y subsiguiente Liquidación, siempre que se base en la realidad del bien inmueble transmitido mediante la comprobación de los elementos y hechos que tengan relevancia jurídico-tributaria”.

Mérida, a 6 de junio de 2011.

La Secretaria General  
de Administración Pública y Hacienda,  
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

• • •